

ACUERDO número 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 38, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracciones IX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública prevé en su artículo 5, fracciones IX y XXI como facultades indelegables del Secretario el establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, así como designar a los representantes de la citada dependencia en las comisiones en los que ésta participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

Que con fecha 21 de noviembre de 1991, se expidió el Acuerdo número 160 por el que se establece la organización y funcionamiento de las Comisiones Internas de Administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública;

Que esta Secretaría realizó una revisión al marco jurídico existente que la regula e identificó las disposiciones administrativas que por el transcurso del tiempo han cumplido con el propósito para el que fueron creadas, como es el caso del Acuerdo antes descrito;

Que en razón de lo anterior, se considera pertinente actualizar las disposiciones que regulan a las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría, por lo que es necesario dejar sin efectos el Acuerdo antes referido y establecer las bases de la nueva organización y funcionamiento de las mismas, incluyendo la determinación de las materias respecto de las cuales brindarán apoyo, su integración y las funciones de los Vocales, Secretario Técnico y Prosecretario;

Que resulta indispensable establecer la primera suplencia del Titular de la Secretaría, en su carácter de Presidente en las Comisiones Internas de Administración, en servidores públicos de la propia dependencia y, en caso de ausencia de éstos, designar a los suplentes en segundo orden. El Secretario conserva la facultad de nombrar a cualquier servidor público de la dependencia, con nivel no menor al de Director General, para que lo supla en caso de ausencia simultánea de los suplentes primero y segundo designados para presidir las Comisiones Internas de Administración en cada uno de los órganos desconcentrados. Asimismo, para un adecuado seguimiento, resulta necesario que los suplentes rindan al Secretario un informe ejecutivo por escrito de los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NUMERO 647 POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORGANIZACION Y
FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ADMINISTRACION DE LOS
ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

PRIMERO. Los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública contarán con una Comisión Interna de Administración, que se regirá por lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Las Comisiones Internas de Administración tendrán por objeto apoyar a los Titulares de los órganos desconcentrados en los ámbitos programático-presupuestales, de evaluación y de coordinación institucional, a fin de contribuir al logro de sus objetivos y metas, alineados al Plan Nacional de Desarrollo y programas derivados del mismo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación.

TERCERO. Las Comisiones Internas de Administración estarán integradas por no menos de 5 ni más de 9 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de la siguiente forma:

- a) Su Presidente;
- b) Un Vocal por la Secretaría de Educación Pública;

- c) Dos Vocales por el órgano desconcentrado de que se trate;
- d) Un Vocal representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a invitación del Titular de la Secretaría de Educación Pública, y
- e) En su caso, otros servidores públicos internos o externos, designados o invitados, respectivamente, para tal fin por el Titular de la Secretaría, los cuales contarán con voz y voto.

El nivel jerárquico de los vocales y servidores públicos internos o externos que integren las Comisiones Internas de Administración deberá corresponder cuando menos al de Director General en el caso de los miembros propietarios y al de Director de Área o equivalente tratándose de los suplentes.

El Titular de la Secretaría de Educación Pública podrá invitar, con el carácter de invitados permanentes o por única ocasión, a servidores públicos externos, así como a representantes de los sectores social y privado, cuando tengan vinculación con los asuntos del órgano desconcentrado de que se trate, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Asimismo, se convocará de manera permanente a un Delegado y Subdelegado de la Secretaría de la Función Pública, y al Titular del Órgano Interno de Control en el órgano desconcentrado, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto, los cuales ejercerán las atribuciones que les confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

CUARTO. La presidencia de las Comisiones Internas de Administración corresponde al Titular de la Secretaría de Educación Pública y se designa con el carácter de primer suplente y, en caso de ausencia de éste, al segundo suplente, a los siguientes servidores públicos:

ORGANO DESCONCENTRADO	PRIMER SUPLENTE	SEGUNDO SUPLENTE
Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (AFSEDF)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Universidad Abierta y a Distancia de México (UAD)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior Universitaria
Universidad Pedagógica Nacional (UPN)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
Instituto Politécnico Nacional (IPN)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior Tecnológica
Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD)	Subsecretario de Educación Básica	Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior Universitaria
Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR)	Subsecretario de Educación Superior	Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	Oficial Mayor	Director General de Presupuesto y Recursos Financieros
Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA)	Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Radio Educación	Presidente del Consejo Nacional	Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

(RE)	para la Cultura y las Artes	Artes
------	-----------------------------	-------

En caso de ausencia simultánea de los suplentes primero y segundo designados para presidir las Comisiones Internas de Administración en cada uno de los órganos desconcentrados antes señalados, el Secretario de Educación Pública podrá designar a cualquier otro servidor público de la Secretaría, con un nivel mínimo de Director General.

QUINTO. El presidente suplente en las Comisiones Internas de Administración de los órganos desconcentrados informará por escrito al Secretario de Educación Pública, en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la realización de la sesión, de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.

SEXTO. Los Titulares de los órganos desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, brindarán las facilidades necesarias que permitan llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Comisiones Internas de Administración de conformidad con el presente Acuerdo y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEPTIMO. Los Vocales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar la información y documentación recibida correspondiente a los asuntos a tratar en cada una de las sesiones, externar su opinión sobre la misma y emitir su voto;
- II. Opinar sobre los asuntos y problemáticas que enfrente el órgano desconcentrado a fin de contribuir a su solución y al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- III. Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión, y
- IV. Formular propuestas para hacer más eficiente el uso de los recursos humanos, materiales y financieros.

OCTAVO. Las Comisiones Internas de Administración contarán con un Secretario Técnico, que será el Coordinador de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, quien designará a su respectivo suplente que deberá ser servidor público de la propia Coordinación con un nivel jerárquico no menor a Director de Area, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar la logística necesaria para el adecuado funcionamiento de las sesiones de la Comisión;
- II. Proponer, para aprobación de la Comisión, el calendario anual de sesiones ordinarias;
- III. Elaborar y proponer el orden del día para cada sesión ordinaria o extraordinaria, atendiendo las propuestas del Presidente, los Vocales y Delegado;
- IV. Revisar que la información y documentación que se adjunte a la convocatoria para la sesión de la Comisión sea pertinente y congruente con los asuntos a tratar;
- V. Convocar a los miembros e invitados a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión;
- VI. Verificar el quórum y apoyar al Presidente durante la sesión;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión, así como supervisar el avance y las acciones acordadas y las responsabilidades asignadas, en los plazos señalados;
- VIII. Revisar que el acta elaborada por el Prosecretario refleje adecuadamente las posiciones vertidas por los asistentes a las sesiones de la Comisión; someterla a la aprobación de éstos; firmarla y recabar la firma del Presidente; gestionar su registro ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública y remitir el original a la Prosecretaría, para su resguardo permanente, y
- IX. Expedir las constancias que le sean requeridas para acreditar los acuerdos adoptados.

NOVENO. Las Comisiones Internas de Administración contarán con un Prosecretario designado por el Titular del órgano desconcentrado de que se trate, de entre los servidores públicos adscritos al mismo, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar al Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones;

- II. Coordinar, al interior del órgano desconcentrado, la preparación de la información, documentación y demás material necesario para las sesiones;
- III. Elaborar las convocatorias y recabar la firma del Secretario Técnico para su envío, junto con el orden del día y demás documentación a los miembros e invitados de la Comisión, con una anticipación no menor de 5 días hábiles para el caso de ordinarias y no menor de 2 días hábiles para las extraordinarias;
- IV. Recabar las acreditaciones y la firma de los asistentes en la lista de asistencia, así como obtener la grabación de la sesión y remitirlas a la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la sesión;
- V. Elaborar el proyecto de acta de cada sesión, el cual contendrá una relatoría ejecutiva de las intervenciones de los asistentes, y remitirlo a la Secretaría Técnica para su revisión y visto bueno, y
- VI. Resguardar los originales de las actas, documentos y demás materiales relacionados con los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias en términos de la normatividad aplicable en la materia.

DECIMO. Las Comisiones Internas de Administración celebrarán sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces al año, y las extraordinarias que convoque su Presidente cuando existan asuntos que por su trascendencia así lo ameriten.

Para que la Comisión pueda sesionar de forma ordinaria o extraordinaria, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Al inicio de cada sesión se registrará la asistencia de los participantes con las respectivas firmas que los acrediten. Cuando no se reúna el quórum la sesión será reprogramada para celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

DECIMO PRIMERO. La Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal, conforme al ámbito de sus atribuciones conferidas en el artículo 44, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, auxiliará al Secretario en la ejecución del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Acuerdo Núm. 160, por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, expedido el 21 de noviembre de 1991.

TERCERO.- El presente Acuerdo se aplicará en aquello que no se oponga a lo dispuesto en los instrumentos de creación de los órganos desconcentrados.

CUARTO.- Se concede un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para ratificar o adecuar, en su caso, la integración de las Comisiones Internas de Administración en funciones, conforme al presente Acuerdo. En tanto esto ocurre, seguirán operando con su actual integración.

QUINTO.- La Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD), el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM) y la Universidad Abierta y a Distancia de México (UAD) establecerán cada uno su Comisión Interna de Administración dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Una vez establecidas dichas Comisiones aplicará la designación del primer suplente, y en ausencia de éste de segundo suplente que se indica en el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

México, D.F., a 31 de julio de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.